



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

03 JUN 2021

Recibido.....1013.....Hs.

Exp. N°.....43727.....C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

## EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

### TÍTULO I

#### FINALIDAD Y OBJETO

**ARTÍCULO 1 - Finalidad.** La presente tiene por finalidad garantizar la evaluación continua y periódica de la calidad de la educación en la Provincia de Santa Fe, a los fines de salvaguardar el derecho una "educación integral, permanente y de calidad" (Ley Nacional N.º 26.206, Art.4).

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** La presente tiene por objeto definir los lineamientos para los procesos de evaluación de la calidad de la educación en la Provincia de Santa Fe, a los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

### TÍTULO II

#### EVALUACIÓN Y CALIDAD

### CAPÍTULO I

#### EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**ARTÍCULO 3 - Evaluación.** A los fines de la presente se entiende por "evaluación" al proceso continuo y periódico de obtener información para realizar valoraciones que contribuyan a la toma de decisiones para la mejora de la calidad educativa. Se la concibe esencialmente como "instrumento de mejora de la calidad de la educación" (Ley Nacional N.º 26.206, Art. 85, d), y se reconoce su función pedagógica y didáctica de carácter integrador, en el marco de un proceso de diálogo, comprensión, participación y mejora continua y sistemática de la calidad educativa.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Son objetivos de la evaluación de la educación:

- a) Mejorar la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Santa Fe.
- b) Orientar las políticas educativas.
- c) Producir información transparente y confiable del Sistema Educativo en su conjunto.
- d) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos en la Provincia de Santa Fe, comparativamente con todo el país y el contexto regional e internacional, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con las demandas de la sociedad y las metas fijadas por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 5 - Calidad de la educación.** A los fines de la presente, entiéndase "calidad de la educación" o "calidad educativa" en los términos generales del Capítulo VI de la Ley Nacional de Educación N.º 26.206 y en los términos particulares del Art. 95 de dicha norma, o de las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 6** - El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe es el responsable primario de las políticas de evaluación de la calidad educativa llevadas a cabo en el ámbito de la misma.

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** Son funciones del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe en relación a la evaluación de la calidad educativa:

- a) Elaborar en conjunto con la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Provincia de Santa Fe planes plurianuales de evaluación general del Sistema Educativo.
- b) Garantizar la publicación de los criterios, procedimientos e indicadores de evaluación y metas a alcanzar.
- c) Coordinar la participación de la Provincia de Santa Fe en las evaluaciones nacionales e internacionales, a través de la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Provincia de Santa Fe.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Definir los lineamientos de la política de evaluación de la calidad educativa, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Provincia de Santa Fe.
- e) Implementar planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones, indicadores y estadística educativa.
- f) Definir los lineamientos y criterios para la elaboración, por parte de la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Provincia de Santa Fe, de indicadores educativos de la Provincia de Santa Fe.

### **TÍTULO III**

#### **UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **CAPÍTULO II**

##### **CREACIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 8 - Creación.** Créase la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de diseñar, desarrollar y coordinar la evaluación de la calidad educativa de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 9 - Finalidad.** La Unidad tiene por finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de todas las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. La Unidad realizará la evaluación sistemática y periódica del impacto de las políticas educativas del Ministerio de Educación, del funcionamiento institucional del sistema educativo, de las instituciones superiores de formación docente, de la práctica docente y los aprendizajes alcanzados por los alumnos.

**ARTÍCULO 10 - Funciones.** Son funciones de la Unidad:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Evaluar los aprendizajes de los alumnos, la formación y práctica docente y el desarrollo de la gestión de las instituciones educativas en todos los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, que dependan del Ministerio de Educación, teniendo como referencia el diseño curricular provincial.
- b) Contribuir a la evaluación de la calidad de la educación de la Provincia de Santa Fe a través de la producción de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas.
- c) Confeccionar de manera periódica y sistemática estadísticas acerca de la cobertura, repitencia, abandono, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares y los contextos socioculturales del aprendizaje del Sistema Educativo de la Provincia de Santa Fe.
- d) Estudiar el sistema de promoción de cada uno de los niveles y modalidades de la Provincia, su incidencia en las variables de repitencia, abandono y egreso, y elevar al Ministerio de Educación de la Provincia propuestas de sistemas alternativos al respecto.
- e) Elaborar los instrumentos y definir la metodología aplicable a los procesos de evaluación.
- f) Planificar e implementar las evaluaciones que deberán ser censales o muestrales según el caso, en coordinación con el Consejo Consultivo y el Comité de Expertos, y generando instancias de consenso con las instituciones, directivos y docentes.
- g) Examinar la información de los resultados de las evaluaciones efectuadas y realizar estudios e investigaciones sobre los mismos.
- h) Almacenar y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales.
- i) Producir, recibir, organizar y suministrar información sobre el sistema educativo, a fin de elaborar una amplia base de datos estadísticos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) Realizar proyectos específicos de evaluación encomendados por el Ministerio de Educación.
- k) Solicitar al Ministerio de Educación informes, documentos, antecedentes y todo elemento complementario que estime útil para el cumplimiento de sus objetivos.
- l) Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación que contribuyan a la mejora la calidad educativa del Sistema Educativo, en función de los resultados obtenidos en las distintas evaluaciones e investigaciones realizadas.
- m) Impulsar todas las acciones pertinentes que contribuyan a fortalecer la cultura de evaluación y uso de la información.
- n) Asistir y asesorar a las instituciones educativas en la elaboración e implementación de un Proyecto Institucional Curricular (PCI), y en procesos de autoevaluación, en un tarea coordinada con los supervisores.
- o) Asistir y asesorar a las instituciones educativas en el uso de los resultados de las evaluaciones internacionales, nacionales, provinciales e institucionales, en una tarea coordinada con los supervisores.
- p) Producir materiales pedagógicos para los diferentes niveles y modalidades orientados a asistir en el fortalecimiento de los aprendizajes que se las evaluaciones identificaren como necesarios de fortalecer.

**ARTÍCULO 11 - Informe anual.** La Unidad elevará al Ministerio de Educación de la Provincia y a las Comisiones de Educación de la Legislatura Provincial un informe anual dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas, conforme a lo fijado en el Art. 5 de la presente, y en el Art. 10, Incisos c) – f).

**ARTÍCULO 12 - Alcances y límites.** Las tareas de la Unidad se llevan a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones de las Leyes Nacionales N° 26.206, N.º 17.622 y N.º 25.326, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones se hará dentro de los alcances y límites del Art. 97 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

### **ARTÍCULO 13 - Plan Anual de Evaluación de la Calidad Educativa.**

Anualmente, antes del 1° de octubre, la Unidad debe remitir a las Comisiones de Educación de la Legislatura Provincial el Plan Anual de Evaluación de la Calidad Educativa que se propone desarrollar durante el siguiente año y un Informe de Gestión de lo realizado durante el año en curso.

### **CAPÍTULO III DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 14 - Director Ejecutivo.** La Unidad estará a cargo de un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15 - Duración y designación.** El Director Ejecutivo durará en el cargo por el término de tres (3) años, pudiendo ser designado por un sólo período consecutivo, con rango equivalente a Subsecretario. El Director será designado por el Poder Ejecutivo a través de concurso público de antecedentes, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo subsiguiente y oposición frente a un jurado conformado por tres (3) miembros académicos/as competentes en la materia. Deberá convocarse como jurados del concurso a académicos/as competentes e imparciales de reconocida trayectoria. Dicho jurado será propuesto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación de la presente. La forma de la convocatoria a concurso y las causales de remoción serán establecidas también por dicha reglamentación.

**ARTÍCULO 16 - Requisitos.** Son requisitos para ser designado Director Ejecutivo:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Poseer título docente de grado o mayor, preferentemente relacionados al área de Educación, Ciencias Sociales, Investigación y Estadística.
- b) Contar con una antigüedad de al menos diez (10) años en la docencia y cinco (5) en el campo de la estadística educativa, investigación educativa y/o evaluación de la calidad educativa.
- c) No ser propietario en todo o en parte de un establecimiento educativo o de una institución de educación superior, ni estar económicamente relacionado con ellos de forma directa ni indirecta.
- d) No estar comprendido por las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

### **ARTÍCULO 17 - Atribuciones.** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) La administración general de los recursos y del personal.
- b) Representar legalmente a la Unidad.
- c) Aprobar la estructura orgánico-funcional necesaria para el funcionamiento de la Unidad.
- d) Elaborar junto al Ministerio de Educación el Plan Plurianual de Evaluación, conforme a los lineamientos del Art. 7 de la presente.
- e) Elaborar un Plan Anual de Trabajo, que deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo.
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos de la Unidad, y luego remitir al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación para su posterior aprobación por la Legislatura.
- g) Administrar los recursos económicos asignados a la Unidad, resolviendo y aprobando los gastos de conformidad con las normas legales vigentes.
- h) Establecer criterios de profesionalización y capacitación de los recursos humanos disponibles, acorde a la normativa vigente.
- i) Contratar expertos provinciales, nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas; así como personal para las tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes. Para tal fin tendrán preferencia las Universidades Nacionales del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Litoral y de Rosario, y todas las Universidades con sede en la Provincia de Santa Fe.

- j) Dictar las resoluciones que fueran necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- k) Presidir, convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.
- l) Elaborar y publicar un Informe Anual de Gestión de la Unidad.
- m) Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general de la Unidad.
- n) Elegir al Presidente del Comité Científico Académico de entre sus miembros.
- o) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente.
- p) Supervisar y coordinar la formulación de planes, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la evaluación de la calidad del Sistema Educativo.
- q) Realizar reuniones bimestrales con el Consejo Consultivo, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias en caso de necesidad.

### **CAPÍTULO IV** **CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 18 - Consejo Consultivo.** La Unidad estará integrada por un Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 19 - Integración del Consejo Consultivo.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) Director Ejecutivo.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Educación: uno por la Dirección Provincial de Planeamiento y Estadística Educativa, otro por la Dirección Provincial de Bienestar Docente, o las dependencias que en el futuro las reemplacen.
- c) Los presidentes de las Comisiones de Educación de la Legislatura Provincial.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Un (1) representante de cada una de las organizaciones gremiales docentes.
- e) Un (1) representante de los supervisores escolares.
- f) Un (1) representante de la educación de gestión privada.
- g) Un (1) representante de cada una de las universidades con sede en la Provincia.
- h) El Presidente del Comité Científico Académico.

**ARTÍCULO 20 - Funciones del Consejo Consultivo.** Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Proponer al Director las normas necesarias para el funcionamiento del Comité Científico Académico.
- b) Dar conformidad al plan anual elaborado por el Director por mayoría simple.
- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la gestión de la Unidad.
- d) Dictar su reglamento interno, pudiendo formar comisiones para el tratamiento de la diversidad de temas que se presenten.
- e) Analizar las propuestas elevadas por el Comité Científico Académico.
- f) Concurrir a las reuniones bimestrales con el Director y a las que este convoque en forma extraordinaria.
- g) Analizar informes de la ejecución presupuestaria de la Unidad.

**ARTÍCULO 21** - Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñan con carácter *ad honorem*, y en caso de tratarse de funcionarios públicos actúan sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

### **CAPÍTULO V COMITÉ CIENTÍFICO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 22 - Comité Científico Académico.** La Unidad cuenta con un Comité Científico Académico. Corresponde al mismo velar por la calidad de los proyectos y programas desarrollados por la Unidad. Podrán elevar al



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consejo Consultivo y al Director propuestas que tengan por objetivo contribuir con la finalidad de la Unidad.

**ARTÍCULO 23 - Integración del Comité.** El Comité Científico Académico se conformará por siete (7) miembros de reconocida trayectoria a nivel provincial, nacional y/o internacional en el ámbito de la educación, las Ciencias Sociales, la estadística, la evaluación y/ o investigación educativa, elegidos y designados por el Director Ejecutivo, con acuerdo del Consejo Consultivo.

El Presidente del Comité Científico Académico será elegido de entre sus miembros por el Director Ejecutivo de la Unidad. Los miembros duran tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse por única vez su designación por igual término. Las vacantes que se produzcan por renuncia o por cualquier otra razón antes de la finalización del mandato son cubiertas conforme las previsiones del presente artículo.

**ARTÍCULO 24** - Los integrantes del Comité Científico Académico se desempeñan con carácter *ad honorem*, y en caso de tratarse de funcionarios públicos actúan sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 25** - Los miembros del Comité Científico Académico pueden llevar a cabo sus funciones en forma individual o colectiva a solicitud del Director Ejecutivo de la Unidad.

El desarrollo de dichas funciones se realizará a través de la emisión de informes escritos o verbales y de la presentación de recomendaciones sobre los temas sometidos a su consideración.

### **CAPÍTULO VI PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 26 - Presupuesto.** El Director del ente deberá confeccionar un anteproyecto conforme a los lineamientos del plan anual y plurianual y



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

remitirlo al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, según lo establecido en el inciso "f" del artículo 17 de la presente.

**ARTÍCULO 27 - Transferencia.** El Poder Ejecutivo transferirá a la Unidad todos los recursos humanos, patrimoniales y financieros que se encuentren afectados al cumplimiento de las finalidades, objetos y funciones asignadas por la presente a la fecha de su sanción, y todas aquellas que considere pertinente a los fines de lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 28 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evaluación y la calidad son dos conceptos cada vez más insoslayables en torno a la cuestión de la educación. La primera, por un lado, es entendida como un instrumento para lograr la segunda (Ley Nacional 26.206, Art. 85, d). La calidad, en cambio, es entendida como una característica esencial de la educación, sin la cual la educación no es tal. No existe educación que no sea de calidad y, por tanto, para garantizar el derecho a la educación debe garantizarse su calidad.

La Ley Nacional de Educación 26.206 dedica un título entero (Título VI) a la calidad, donde da una amplia y completa consideración acerca de la definición de la misma o de los aspectos que debería abarcar. El el Art. 95, además, ofrece la especificación de algunas variables para comprender de qué se trata: "cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación".

Todas estas variables son susceptibles de estudio y análisis. El mismo artículo que las menciona, sostiene que son "objeto de información y evaluación". La evaluación, entonces, consiste en los procesos y acciones que, a través de diversas metodologías, se realizan para lograr el estudio de estas variables a los fines de poder determinar cuál es la situación de la calidad educativa de una institución, una zona, una ciudad o una provincia. Por lo tanto, para poder garantizar el derecho a una educación de calidad, evaluar estas variables, sin por ello excluir otras posibles, es *conditio sine qua non*.

La evaluación no puede ni debe ser concebida como un mecanismo de control o vigilancia. Así lo expresa el Art. 3 de la presente, que sostiene que "se reconoce su función pedagógica y didáctica de carácter



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integrador, en el marco de un proceso de diálogo, comprensión, participación y mejora continua y sistemática de la calidad educativa". Esa es la razón por la cual la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Provincia de Santa Fe tiene que estar integrada por un Consejo Consultivo, el cual a su vez sea conformado por representantes de diversos sectores de la educación provincial, a los fines de que la evaluación verdaderamente pueda ser una instancia de "diálogo, comprensión y participación", y que desde todos los sectores se pueda comprender su valor fundamentalmente "pedagógico y didáctico".

Por otra parte, la evaluación tampoco puede ser entendida como mera recopilación de datos o información. Justamente su sentido pedagógico y didáctico radica en que, en base a una hermenéutica de sus resultados, es posible y necesario diseñar estrategias de acción para corregir, mejorar, invertir, superar, incluir y repensar todos aquellos aspectos que puedan consolidar una calidad cada vez mayor.

Otra observación importante, es que la evaluación necesita de una periodicidad, continuidad y sistematicidad. En efecto, uno de los aspectos centrales de la hermenéutica de sus resultados es la posibilidad de visualizar procesos. De esa manera, puede observarse la evolución de determinadas poblaciones en ciertos aspectos que se desean evaluar. Pero para ello, es necesario tener los parámetros adecuados de manera repetida, ordenada y sistemática en el tiempo. Un ejemplo paradigmático de esto son las dificultades epistemológicas que se presentan a la hora de evaluar los procesos tomando como referencia los Operativos Nacionales de Evaluación (ONE) y las Pruebas Aprender, a causa de las diferencias metodológicas y de contenido en ambos casos.

Seguramente pueda advertirse que esta posibilidad habilita no sólo a mirar procesos, sino a establecer comparaciones. Esto es cierto, pero por ello nuestro proyecto es específico en afirmar que toda difusión de información como resultado de procesos evaluativos debe darse en el marco de los alcances y límites del Art. 97 de la Ley Nacional de Educación. En efecto, la función pedagógica y didáctica de la misma no es compatible con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una visión mercantil o empresarial. No promovemos ningún tipo de *ranking*, sino procesos de conocimiento de la realidad para la mejora de la misma. Es necesario decir explícitamente que cuando hablamos de "comparaciones", lo hacemos dentro de los marcos fijados por dicho artículo. Esto es algo que actualmente ya sucede y funciona, por ejemplo en los resultados de las Pruebas Aprender que llegan a cada institución, en los cuales se ofrece a los directivos una comparativa con instituciones de similares características sin por eso referirse nominalmente a las mismas. Con este espíritu, las comparaciones que puedan establecerse, tienden a identificar variables y patrones que emerjan de la comparación para la mejora de la calidad, y también para destacar los frutos de determinados procesos.

Sobre la necesidad de un organismo como el que proponemos crear en la presente, se habla en *Cantero et al. (2019)*, cuando se sostiene la necesidad de la "creación de un organismo provincial de evaluación y mejora de la calidad educativa". Al respecto, se advierte: "Es necesario que a cada nivel de especificación curricular le corresponda un organismo de evaluación y mejora continua de la calidad educativa (...) la Provincia de Santa Fe debería crear un organismo de evaluación y mejora de la calidad educativa que corresponda a las especificaciones de su Diseño Curricular Jurisdiccional, contextualice y promueva la utilización de los resultados de las evaluaciones nacionales y provinciales, oriente y brinde asistencia técnico pedagógica a los procesos de autoevaluación institucional y a la consecución de las metas propuestas en los planes de mejora de cada escuela. Este organismo contribuiría a focalizar la formación continua de los docentes y directivos en el abordaje y resolución de las problemáticas concretas presentes en las aulas" (p. 107). Esta propuesta está enmarcada dentro de lo que el equipo de especialistas autores de la investigación consideran "líneas de acción estratégicas orientadas al efectivo cumplimiento de la escolaridad obligatoria de la educación secundaria en la provincia de Santa Fe". La misma línea fue reivindicada como propuesta para pensar "la escuela secundaria santafesina de la postpandemia" (El Litoral, 16/11/2020).



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La presente, además, tiene como antecedente lo establecido en el Art. 98 de la Ley Nacional de Educación, que prevé la creación del "Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional". En cumplimiento de dicho artículo, también es antecedente de la presente el Decreto 549/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, creando dicho Consejo.

A nivel jurisdiccional, por otro lado, es antecedente y fuente inspiradora de la presente la Ley N.º 5.049 "De la evaluación integral del Sistema Educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", del año 2014. En Mendoza, por otro lado, el proyecto de creación de un Instituto de Evaluación de la Calidad de la Educación fue anunciado en mayo de este año por su gobernador, Rodolfo Suárez, ante la Asamblea Legislativa de dicha Provincia.

Es nuestro más firme convencimiento de que la Provincia de Santa Fe necesita avanzar por el camino de la evaluación de la calidad educativa, para dar un paso fundamental en el cumplimiento del derecho humano a una educación de calidad de todos los santafesinos y santafesinas, entendiendo también que la educación de calidad es fuente de igualdad de oportunidades y promotora de movilidad social ascendente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar este proyecto.